

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Abril 1927.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 364

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desierto el concurso-oposición para proveer las plazas de personal técnico con destino a la Sección de Análisis Químico del Instituto técnico de Comprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis Químico, dedicada al examen y comprobación de las especialidades farmacéuticas, productos desinfectantes y sustitutivos de la lactancia materna.

2.º La plaza de Jefe a la cual será inherente el Análisis Orgánico, estará dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y quinquenios de 1.000

Los Auxiliares técnicos tendrán como asignación anual 10.000 pesetas y quinquenios de 1.000 cada uno de ellos.

El Auxiliar que se designe actuará de Subjefe y se encargará del Análisis Inorgánico.

3.º Las gratificaciones expresadas se satisfarán con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

4.º El desempeño de las plazas mencionadas será incompatible con cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con Laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.

5.º El Jefe y auxiliares técnicos de la Sección de Análisis Químico no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado por falta de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

6.º Una Comisión, compuesta por el director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente, actuando de Vocales el Delegado de la Facultad de Farmacia de la Uni-

versidad Central y el Catedrático de Química inorgánica de la misma Facultad, examinarán la documentación de los aspirantes y propendrán lo provisión de todas o algunas de las plazas expresadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Trabajo, Comercio e industria

REALES ORDENES

Núm. 248

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros con fecha 26 de Febrero último, acerca del empleo de «lemas» por las Sociedades de Seguros colectivas y en comandita:

Considerando que dichos «lemas» resultan las más veces ocasionados a que el público confunda la verdadera naturaleza y responsabilidad jurídica de tales Empresas:

Considerando que, en general, no se cumplen todos los preceptos establecidos acerca del particular por el Código de Comercio, y teniendo en cuenta también la doctrina sentada en

la Real Orden de 27 de Mayo de 1924, referente a los aseguradores particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de la Junta Consultiva de Seguros, de fecha 26 de Febrero último, y como consecuencia, queda prohibido con carácter general que las Sociedades de Seguros colectivas y en comandita adopten «lemas» que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

254 Núm.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido publicarse todavía las listas provisionales y definitivas de las Asociaciones patronales y obreras que tienen derecho a figurar en el Censo electoral social encomendado a la Dirección general de Trabajo y Acción Social de este Ministerio y al cual se refería la regla segunda de la Real orden de 26 de Octubre de 1926, por lo que falta este requisito esencial para la determinación de las entidades que tienen derecho a intervenir en las elecciones de Jurados de los Tribunales in-

pustriales, no pueden tampoco regir los plazos señalados en las reglas siguientes de la indicada disposición para las convocatorias de aquellas elecciones, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan dichas convocatorias hasta que se determinen por Real orden los nuevos plazos en que habrán de verificarse una vez que se hayan publicado las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, cuya rectificación se encuentra aún pendiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 87

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 del actual, disponiendo que el día 9 de Abril próximo se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veinte y tres horas del día 9 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 10 de Abril, circularán con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del 10 de Abril, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 10 de Abril, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultada para dar por ter-

minada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 9, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometidos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.140

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«Gobierno Francés ha adoptado ciertas medidas referentes a entradas obreros extranjeros en Francia que conviene conozcan los obreros esa provincia que traten dirigirse dicha Nación; desde ahora se hace preciso que todos los contratos trabajo sean acompañados una certificación facultativa expedida por el Médico designe el Cónsul o Agente Consular correspondiente y legalizada por estos Funcionarios, sin cuyo requisito no les será permitida la entrada en Francia.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1927.—El Gobernador interino, Miguel Romero y Gómez.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas Personales

Circular núm. 1.134

Habiendo participado a esta Dipu-

tación el Agente Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado agente auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de el Viso de los Pedroches a don Rafael Rodríguez Pina, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad.

Córdoba 2 de Abril de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.751

Núm. 1.139

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Moral Conde, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Marzo de 1927, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada San Juan, de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y parage Dehesa Vieja.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Abril de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe sobre un crestón situada a 5 metros aproximadamente al Este del camino de Pedroche a los Molinos y a unos 60 metros al N. E. de la linde de los términos de Pedroche y Torrecampo; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 500 metros para fijar la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª E. 100 metros, de 2.ª a 3.ª S. 1.000 m., de 3.ª a 4.ª O. 200 m., de 4.ª a 5.ª N. 1.000 y de 5.ª a 1.ª E. se medirán 100 metros quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Delegación de Hacienda

DE LA

provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 1.135.

Circular

Habiendo recurrido la Compañía Arrendataria de Contribuciones de la provincia ante esta Delegación según el artículo 156 de la vigente Instrucción de apremios; en súplica de que se requiera a los Ayuntamientos y Oficinas Catastrales de la provincia para que expidan las certificaciones que dicha Compañía tiene solicitadas repetidas veces, referentes a deudores de los años 1922-23 hasta fin del semestre 1926, por la presente se ordena a dichas entidades el pronto despacho de dichos documentos en bien de los intereses del Tesoro.

Córdoba 4 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.133

Concurso

Resuelta por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 18 del corriente la provisión de la plaza vacante de médico numerario de la Barriada de Cerro Muriano de esta ciudad, dotada con la cantidad de 3.620 pesetas anuas en concepto de haber 1.000 en el de subvención para pago de casa de habitación y 1.500 para sufragar los gastos de botiquín y medicinas necesarias a los enfermos pobres de dicha barriada, se anuncia el oportuno concurso para cubrirla el que será regulado por la siguiente escala de méritos.

1.ª Estar desempeñando o haber desempeñado cargos médicos afectos a la Beneficencia municipal de Córdoba, sin nota desfavorable en su ejercicio.

2.ª Haber ejercido de médico titular en otro municipio, también sin nota alguna desfavorable.

3.ª Poseer el título de Doctor en medicina o tener aprobados los ejercicios correspondientes y el de Inspector municipal de Sanidad; y

4.ª Cualquier otro título, mérito

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cargo o servicio de carácter científico o profesional.

Será condición indispensable que aquel a quien se le adjudique mencionada plaza fije su residencia en dicha barriada cuyo requisito harán constar los interesados con toda claridad en su respectivas instancias.

Los aspirantes podrán entregar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 31 de Marzo de 1927. — F. Santolalla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.106

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el Reglamento Sanitario Municipal y los de los Empleados técnicos; facultativos, administrativos y Subalternos de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que durante el expresado plazo quedan ser examinados e interponer las reclamaciones pertinentes por las personas y entidades interesadas.

Hinojosa del Duque 30 de Marzo de 1927.—Manuel Blasco.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.105

EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los arbitrios establecidos sobre inquilinato, carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, así como el Repartimiento general de Utilidades correspondientes al primer trimestre del año actual, estará abierta al público en la calle Pósito, de esta villa, número 1, desde las 9 de la mañana a las 12 y desde las dos de la tarde a las 5, durante los días del cinco de Abril próximo al 15 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, a quienes se previene que incurrirán en los correspondientes apremios si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado anteriormente.

Villaviciosa de Córdoba 31 de Marzo de 1927.—Fermín Caballero.

MONTILLA

Núm. 1.115

ANUNCIO

Cumplidos los requisitos legales que determinan el Estatuto municipal vigente y el Reglamento de Hacienda,

quedan expuestos al público las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio municipal acompañadas de la Memoria formulada por la Comisión municipal permanente, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montilla 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.127

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado por la Superioridad girar el Repartimiento de Utilidades correspondientes al pasado ejercicio «2.º semestre de 1926», la Comisión permanente de mi presidencia ha acordado se ponga al cobro, en periodo voluntario, el primer trimestre, desde el día cuatro al quince del próximo Abril, y el segundo desde el quince al veinticinco del siguiente mes de Mayo, en casa del Recaudador Don Luis Ramírez Fernández, calle Julián Díaz número 17, de esta población, y hora de las ocho a las trece de todos los días hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Hinojosa del Duque 31 de Marzo de 1927.—Manuel Blasco.

SAN SEBASTIAN DE LOS

BALLESTEROS

Núm. 1.128

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día último del mes actual pueden los propietarios de fincas urbanas presentar las alteraciones que hayan tenido en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas solicitudes han de ser reintegradas debidamente y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la Oficina liquidadora correspondiente.

San Sebastián de los Ballesteros a 1.º de Abril de 1927.—Juan J. Berni.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.125

Don Diego Torralbo Huertas, Agente Ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que figurando en la relación de descubiertos por débitos a este Ayuntamiento por el impuesto de Guardería rural los individuos que al final se expresan los cuales en tiempo oportuno no señalaron el punto de su residencia o no hicieron la

designación de representante, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo a señalar domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 15 del artículo 3.º, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Individuos que se citan

Adamuz Leonor, Arévalo Rojas José, Arjona Pedro, Adamuz Borrego Cristóbal, Abril Vargas Juan, Alcaraz Lara José, Alcaraz María, Asuera Yesco Rosa, Benítez María de la Rosa, Benítez López Antonio, Barco Lara Francisco, Barco Villarejo María Josefa, Barco Francisco, Barco Lara Ana María.

Baena Bartolomé, Benitez Castro Juan, Bequé León Juan, Barcos Vallejo María Josefa, Barea Huertas Manuel, Benito Herran Pedro, Barco Caravaca Miguel, Barea Aguilera Antonio, Benítez Abril Juan, Barea Muñoz María de la Cruz, Cantarero Laín Antonio.

Cabello Ramírez Fancisca, Castillo Zurita Antonio, Caravaca Nieto Pedro, Cantarero Laín Juana, Castro Cámara Antonio, Cerezo García Fernando, Cerezo López Francisco, Cerezo Adamuz Cristóbal, Cantarero Cantador José.

Cantador Galiano Antonio, Cantarero Obrero Agustín, Corredor Moreno Miguel, Cid María, Cabello Antonio, Caravaca Alfonso, Castro Rodríguez Juan, Casero Calzado Francisco; Cabillo Yanguas Ramón, Cano Juan, Cañas Moreno Sebastián, Cañas Miguel, Castro Uclés Juan, Coca Toledano Fernando, Coca Toledano Catalina.

Coca Toledano Agustín, Camacho Cuenca Antonio, Camacho Cuenca Pedro, Castro Velasco Carmen, Castro Sevillano Pedro, Cid Villafranca M.ª Josefa, Camacho Gutiérrez Diego, Castro Velasco Germán, Castilla Francisco, Carretero M.ª Concepción, Cantarero Teresa, Castillejo José, Castro Franco Nicolás de.

Cañas Morales Sebastián, Castro Moreno M.ª del Rosario, Castilla Bartolomé, Castro Lara Eduardo, Caravaca Cid Antonio, Cabello Juan Antonio, Cid Soriano Francisco, Coca Toledano Agustina, Cerezo Francisco, Díaz Lara M.ª Josefa, Díaz Lara M.ª Rafaela, Díaz Mellado Rafaela, Díaz Mellado Antonio, Díaz Grande Ana, Duque Juan M.ª.

Díaz Lara Antonio, Expósito Ramírez M.ª Teresa, Fernández de Molina y Cárdenas Antonio, Flores Alonso, Félix Domínguez Antonio, Fernández de Molina y Castro Antonio, Flores González Manuela, Flores González José, Fernández Alonso, Jiménez Rafael, Jiménez Pérez Juan, Jiménez Acuña Francisco, Girón Juan José, Girón Antonio.

García Caravaca Manuel, González Canales Castro Tomás, García León Francisco, González de Canales

y García Fernando, Girón Montero Antonio, Gómez Serrano José, Guillén Gerónimo, Gallardo Medina Leonor, García Nieto Alonso, Gallardo Borrego Petra, García Rafael, García Peralvarez Antonio Abad, García Jiménez Rafael.

García Alonso, González de Canales y Romero Carlos, García Rosa, García Juan, Gallardo Blas, García Zamora Francisco, García Sobrino Alonso, García Blanca Lucas, García Pedro, Giménez Acuña José, Gallardo García Juan.

González José, García Priego Ildefonso, González Ortega Francisco, Giménez Acuña Juan, Garrido Castro Miguel, Gutiérrez Morales Tomás, Giménez Rojas M.ª Rosa, González Flores Carmen, García Romero Antonio, García González Antonio, González Flores José, García Vargas Manuel, herederos de M. Lara, herederos de Gaspar Moreno.

Herederos de Luis Calzado, herederos de Miguel Lara, herederos de Francisco Linares Castro, herederos de Francisco Toro Borrego, herederos de Diego Ruedas, herederos de María Cantarero, herederos de Abelardo Arde, herederos de Alfonso Cantarero López.

Herederos de Teresa la Virgen, herederos de Rafaela López, herederos de Francisco Garrido, herederos de Manuel Priego, herederos de Bartolomé García Molina, herederos de Francisco Serrano Martínez, Ibáñez González José, Ibáñez José, Jurado Pilar.

Jurado Rafael, Jurado Joaquina, Lara Juan, Linares Andújar M.ª Teresa, Linares Andújar María Josefa, López Antonio, López Juan, Lora Juan de, López Domingo, León Francisco, López Matías, Luceno Barco Rafael, Luceno Blanco Rafael, Luque Juan, Lara Alonso, López Montilla Antonio.

Lara Venzalá Ana, Lara Rueda Juan Antonio, López Zapata Enriqueta, Luque Serrano Francisco, León Serrano Francisco, León Serrano María Josefa, Lora José, Lucena Juan, Leño Serrano Francisco, Larrosa García Bartolomé, López León José.

Lozano Lara Magdalena, León Vargas Juan, López Serrano Manuel, León Zafra Juan, López Romero María Manuela, López Romero María Concepción, López Esparza José, Moreno Expósito Antonio, Morales María Antonia

Mellado Rodríguez Benito, Morales Cantador Pedro, Muñoz Gutiérrez Juan, Moran Laín Francisco, Montilla López Francisco, Moreno Zurita Juan Madueño Bartolomé, Muñoz Blanco Tomás, Morante Gómez Luisa, Molina Rafael.

Moreno Villafranca Juan, M. Muñoz Linares Juan, Muñoz Gutiérrez Fernando, Muñoz Vallejo Antonio, Montero Gerónimo, Melero Antonio, Melero Iglesias Cristóbal, Morales Chocero Antonio, Molina José.

Madrid Alba Cándido, Moreno Gallardo Paula, Morán Palomino Teresa, Montes Daza Dolores, María Josefa, Morales Salinas Manuel, Morales

Martínez José, Martínez Luque M.^a del Campo, Navarro Antonio, Navarro Antonia, Navarro Francisca Joaquina, Navarro Miguel, Nieto Cantarero Teresa, Nieto Juan Antonio, Nieto Francisco, Nieto Palomino Juan José, Notario Nieto Ana María.

Notario Nieto María Dolores, Navarro Rodríguez Francisco, Ortega Luque Josefa, Ortega Olmo M.^a Josefa, Ortega Benzalá Bartolomé, Ortega Vallejo Fernando, Ortega Blanca Josefa, Orbe Mercedes, Pinos Castro Gaspar, Pérez Flores Ana María, Pineda Graciano Juan, Peñuela Valenzuela Pedro, Pastor Palomo José María, Palomares Alfonso.

Peña Pérez Casiano, Palomino Juan Palomino Pérez Ana, Priego Sevillano María Rosario, Priego Rafael, Palacios Pinos M.^a Teresa, Priego Ordoñez Nicolás, Priego Gutiérrez Tomas, Priego Sevillano M.^a Concepción Priego Romero Ramón, Priego Romero Sebastián, Quesada Juan Antonio, Romera Laines Salustiano.

Ruiz Victoriano, Rojas Venzalá Francisco, Rojas Lain Francisco, Rosa García Isabel de la, Ruiz Custodio, Rojas Juan Antonio, Rojas Expósito Francisco, Ríos Castellano Rafael, Ríos Castellano María Concepción, Ramírez González Antonio, Rojas Soto Isabel, Robles Venzalá Bárbara, Romero Francisca, Ruiz Mellado Juan, Romero Concepción, Ruiz Mellado Antonio, Rodero Castilla Francisco, Ríos Castilla Francisco, Relañó Salinas Ildefonso, Relañó Rodríguez Juan, Relañó Fernández Manuel, Rojas Carmen, Rodríguez López Antonio, Soriano Juan José, Soriano Alfonso, Salazar Martínez Pedro, Soriano Cleto.

Soriano García Rosa, Sotomayor Florentino, Sevillano Cívico Juan, Serrano Porcuna Inés, Salazar Guillén Juan Ramón, Serrano Molina Francisco, Sánchez Francisco, Solano Manuel, Soriano Teresa, Silvente Chocero Ana María, Sevillano Soriano Ana, Santiago Romero Fernando.

Toledano Vinos María, Torralbo Palomares Ana María, Torres Pedro, Tejado Pozuelo Pedro, Vargas Cañizares José María, Vargas Miguel, Vargas Cañizares Agustín, Vargas Prieto Antonio, Vargas Antonio.

Vargas Lara Antonio, Velasco Loras Francisco, Velasco Flores Rafael y José, Valera Laín Miguel, Valera Francisco, Valera Relañó Manuel, Viuda de Mariano de Mesa, Vinos Castro Gaspar, Vinos Francisco, Vinos Morales Gaspar, Vinos Castro Francisco, Vera Juan Luis, Vera Bensala Juan, Vega León Juan, Vegué Requena Francisco, Valenzuela Giménez Antonio, Venzala Antonio, Venzala Giménez María Antonia, Vallejo Carrillo María Jesús, Yedras Diego, Yanguas Castro José, Zamorano Céspedes Juan.

Cañete de las Torres 31 de Marzo de 1927.—Diego Torralbo.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.129

Edicto

Formado por esta Alcaldía el pa-

drón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1927, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenirles; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Doña Mencía a 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.146

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Juan Guzmán Serrano, la noche del 31 de Marzo último, de la finca Lagar de la Carraca, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 48 de 1927.

Dado en Posadas a 4 de Abril de 1927.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una yegua de diez años y medio de edad, negra, Española, de un metro cincuenta centímetros de alzada, hierros confusos en ambas nalgas, pelos blancos en la barbilla y cola con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en espaldilla izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.145

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de nueve años, de uno cincuenta y nueve metros de alzada, raza española, castaña rubicana, raya cruzada y el hierro del Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta ciudad Juan Escribano Merchán, del sitio Navas del Pozuelo, de dicho término, la mañana del día primero del actual y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se

encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loinaz.

BUJALANCE

Núm. 1.113

EDICTO

—:—

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido, se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor o autores de la sustracción de treinta y cinco gallinas y dos pavos de la propiedad de Manuel Moyano y Moyano, vecino de Cañete de las Torres, verificada la noche del siete de Febrero último, del gallinero del Cortijo denominado «Rabanera», de aquel término; para que se presenten en este Juzgado calle de San Francisco número cinco a contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye por el expresado hecho bajo la prevención de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades e individuos de la policía judicial la busca y detención de dichos autores y rescate e intervención de las aves sustraídas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente y otros de igual tenor en Bujalance a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

CORDOBA

Núm. 1.136

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital, en proveído de hoy dictado en la ejecutoria que se cumple dimanada del sumario seguido con el número 405 del año mil novecientos veinte y tres en dicho Juzgado por hurto contra Miguel Martín Serrano, natural de Linares y vecino de Córdoba, hijo de Miguel y Dolores, de cuarenta y tres años, casado, de oficio cochero, se ha mandado notificar a dicho rematado por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que la Audiencia de esta capital con fecha veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro dicto sentencia en dicha causa declarada firme por auto de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro por la que absuelve libremente por falta de acusación a dicho rematado.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, P. H. Tomás Gutiérrez.

ESPIEL

Núm. 1.121

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En juicio verbal de faltas, que en este Juzgado pende, a virtud de atestado de la Guardia civil de Villaharta, contra los paisanos Antonio Bustamante conocido por El Pañero, y Manuel Díaz Bejarano, que manifestaron ser vecinos de Córdoba, por dedicarse a juegos de azar, en la cantina de la Venta del Castillo de este término el día trece de Noviembre último; en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Espiel a primero de Abril de mil novecientos veinte y siete, el señor don Alfonso López Muñoz, Juez municipal de la misma habiendo visto y entendido de las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas a virtud de atestado de la Guardia civil de Villaharta, contra Antonio Bustamante conocido por El Pañero, Manuel Díaz Bejarano, vecinos de Córdoba y otros; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Bustamante, conocido por El Pañero, a Manuel Díaz Bejarano, a Juan J. Obbero Fernández y Manuel Manotas Benítez a la multa de cinco pesetas a cada uno, que deberán satisfacer en el papel correspondiente y al pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso López.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciado, Antonio Bustamante, y de Manuel Díaz Bejarano, la notificación de la anterior sentencia cuyo domicilio es ignorado, se hace por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Espiel a dos de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José A. Morales

ESPIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 1.120

En el juicio de faltas que en este Juzgado pende, a virtud de denuncia del Jefe de esta Estación ferrea por haber incendiado el día primero de Marzo último, la casita de guarda agujas o garita del mismo; se señala para la celebración del (mismo) digo oportuno juicio verbal de faltas, el día diez y ocho del actual y hora de las once, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales; e ignorándose quien o quienes puedan ser el autor del mismo, se les cita y emplaza por medio de la presente, bajo el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Espiel primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José A. Morales.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio